



RESOLUCIÓN OCS-SE-015-No.067-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);



Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES determina: "**Tipos de matrícula.**- Se establecen los siguientes tipos de matrícula: B

a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;

b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,

c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios";

Que, el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES establece: "Anulación de matrícula. - Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable";

Que, el artículo 90 del mismo Reglamento señala: "Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades





académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. (...).

(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;

Que, el artículo 144 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, establece: “Retiro voluntario. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico ordinario en el término de treinta (30) días contados a partir del inicio de clases”;

Que, el artículo 145 de la Ley Ibidem determina: “Retiro de fuerza mayor. - Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica. Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario. Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho. Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 146 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, establece: “Anulación de matrícula. - El Órgano Colegiado Superior de oficio o motivado en los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo;

Que, el artículo 147 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, prescribe: “Tercera matrícula. - El estudiante que se matricule por tercera ocasión en una asignatura deberá solicitar al Consejo de Facultad autorización para acceder a la misma, podrá registrarse únicamente en la asignatura objeto de la tercera matrícula y dos asignaturas más. En caso de existir más de una asignatura en tercera matrícula en un período académico, se resolverán de forma





progresiva evitando tener dos registros de esta naturaleza en el mismo periodo. Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura no podrá continuar ni empezar la misma carrera en la Uleam. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra universidad o instituto tecnológico que de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar en la Uleam o en otra universidad, podrá homologar las asignaturas en otra carrera que no considere la o las asignaturas que fueron objeto de la tercera matrícula. Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-17-No.270-2016, con fecha 4 de mayo de 2016, adoptada por el Consejo de Educación Superior, expide las normativas de excepción para las Sedes y Extensiones de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, realizada el 15 de abril de 2016, los señores miembros resolvieron: “Que los estudiantes que solicitan Tercera Matrícula en la asignatura FARMACOLOGÍA, están exonerados de justificación alguna, durante el periodo lectivo 2016-2017 por esta única vez, en vista de las series de inconvenientes que han tenido los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas”;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, realizada el 16 de mayo de 2016, los señores miembros resolvieron: “Que por esta ocasión y en razón de los acontecimientos suscitados por el desastre natural, el Consejo de Facultad aprueba por unanimidad las solicitudes de terceras matriculas en la Facultad de Ciencias Médicas”;

Que, mediante oficio No. 0260-D-DCAJ-CHVG, de fecha 26 de septiembre de 2016, el Dr. Charles Vera Granados, Director de Consultoría y Asesoría Jurídica de ese entonces, remite informe jurídico a Rectorado, en el que consta el nombre del estudiante, **Vergara Plúa Jorge Washington**, de la Facultad de Ciencias Médicas y recomienda: (...) “que se debe proceder en igualdad de oportunidades, para con los demás estudiantes, que constará en el informe de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas, dentro del caso en que se pronunció”;

Que, mediante Resolución RCU-SE-27-No.129-2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, adoptada en la vigésima séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior se resolvió:

Artículo 1.- Dar por conocido los informes de los directores de los Departamentos de Consultoría y asesoría Jurídica y de Secretaría General

Artículo 2.- Acoger el informe del director del departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Artículo 3.- Autorizar que los estudiantes que se nombran en los anteriores considerandos se les permita terminar su carrera universitaria en virtud de todos los inconvenientes que se les presento y proceder en igualdad de oportunidades como se lo ha hecho en otros casos”;





Que, a través de oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-191-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, el Abg. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, presenta informe referente al caso del señor Jorge Washington Vergara Plúa, estudiante de Medicina; y en su parte pertinente menciona: Que dentro de la Resolución RCU-SE-27-No.129-2016, se puede denotar que en el considerando 13 se transcribe textualmente el oficio del Asesor Jurídico de ese entonces, Dr. Charles Vera Granados y; dentro de la parte resolutive está acoger el informe en el que se manifiesta la situación del estudiante antes mencionado, por lo tanto el Órgano Colegiado Superior validó la matrícula del señor Vergara Plúa en la sesión del 16 de noviembre de 2016;

Que, a través de oficio S/N, de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por el señor Jorge Washington Vergara Plúa, solicitó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, la siguiente petición:

1. "Que se ordene la ejecución de la resolución Nro. RCU-SE-27-No.129-2016, emitida el 16 de noviembre de 2016, para que, en base a ello se pueda legislar en favor de su solicitud.
2. Que el Órgano Colegiado Superior disponga se lo des matricule y anule toda matrícula del último periodo de estudio de la materia Farmacología en base a la resolución dictada por el Honorable Consejo Universitario.
3. Que se oficie a las autoridades pertinentes a fin de cumplir lo resuelto, por lo que a la fecha se encuentra imposibilitado de culminar su carrera ocasionada por un error administrativo.
4. Que se considere el análisis elaborado por el abogado Teddy Iván Zambrano Vera, mediante oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-191-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, para la resolución del caso";

Que, mediante sumilla inserta, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Institución, trasladó petición suscrita por el señor Jorge Washington Vergara Plúa, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.015-2021, consta: "*Lectura y Resolución de las siguientes Comunicaciones:*"; y, en "*3.5 Oficio JWVP-2021, de 05 de julio de 2021, suscrito por el señor Jorge Washington Vergara Plúa, solicitando la ejecución de la resolución del OCS RCU-SE-027-No.129-2016, a fin de poder matricularse y concluir la carrera;*" y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la petición de ejecución de la resolución Nro. RCU-SE-27-No.129-2016, solicitada por el Sr. Jorge Washington Vergara Plúa, ex estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el Consejo Universitario



en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el 16 de noviembre de 2016, permitiendo de esta manera matricularse y concluir su carrera.

Artículo 2. - Que el Consejo de Facultad de Ciencias Médicas resuelva favorablemente sobre la petición presentada y en coordinación con la Secretaría General, ejecuten los procedimientos necesarios para que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de la DIIT, a la Directora de la Carrera de Medicina, a la Coordinación Académica y a la Analista responsable de la Carrera en Secretaría General.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Jorge Washington Vergara Plúa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2021, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

Ing. Orley Mera Bozada, Mg.

Página 6 de 6